



Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples, CoopAdelante.

Consejo de Administración Central

Año 2025/2026

Resolución No.: **05-03-2026**, del Consejo de Administración Central, sobre Reglamento Distrital - CoopAdelante.

Considerando: Que la Cooperativa cuenta, con un nuevo Estatuto, Que considera una nueva estructura en termino de gobernabilidad, la cual permite establecer los Distritos cooperativos necesario, para una funcionalidad más democrática y la celebración de asamblea por delegados a cambio de asamblea general, que conllevan gastos astronómicos, que afectan las finanzas generales de CoopAdelante y como consecuencia los dividendos anuales a sus socios y socias.

Considerando: Que la Cooperativa dispone de un reglamento claramente definido para facilitar el buen funcionamiento de los Distritos Cooperativos a favor de sus asociados/as, apuntando a una mejor eficiencia, eficacia y efectividad en los servicios que brinda la CoopAdelante.

Este Consejo de Administración 2025-2026, en atención a los Artículos 27 al 30 y 44 al 46 con sus acápites, del Estatuto que no rige y dentro del marco de la ley 127-1964, los cuales dan facultad al mismo para decidir sobre los considerandos expuestos; durante reunión extraordinaria del 28 de marzo del 2026, resuelve presentar el siguiente, Reglamento Distrital “CoopAdelante”, Inc. revisado y actualizado, por mandato de la resolución no. 01-2026, de la reunión ordinaria de este consejo de fecha 15 de Enero 2026

ORIGEN -COMPOSICIÓN – DESCRIPCIÓN – OBJETO

ARTÍCULO 1: En Santo Domingo, D.N., al mes de agosto del año 1998, la Cooperativa de Servicios Múltiples Adelante, Inc., mediante el decreto No. 2381, del 19 de Septiembre de 2022, modificó sus estatutos, y agregó en sus Art.15, 16 y sus párrafos, que establece que la representación en la Asamblea será, sobre la base de que representación distrital por delegados de cada distrito y funcionarán de acuerdo a los Art.43 y 44 de los mismos estatutos y el presente reglamento. Su composición será por distritos, con membrecía en todo el territorio dominicano y de ultramar, tal como los establece el Art. 21 de la ley 127 y su reglamento en sus Arts. del 19 al 25.

ARTÍCULO 2: Definición de Distritos Cooperativos de CoopAdelante: Son los núcleos de asociados nominales que integran esta Cooperativa, aglutinados en las tres (3) circunscripciones electorales del Distrito Nacional, las dos (2) circunscripciones de la Provincia Santo Domingo Este, Los Municipios Santo Domingo Norte y Santo Domingo Oeste; así también, por asociados y asociadas residentes en las regiones Norte, Sur y Este del país. Los mismos son empleados de distintas instituciones, organizaciones, empresas y personas independientes.

Párrafo- I: Los asociados y asociadas con nacionalidad dominicana residentes fuera del país, también podrán ser miembros de los Distritos, con la dirección de su representante o apoderado residente en el país.

Párrafo- II: El Consejo de Administración Central podrá fusionar, crear y modificar la constitución de determinados distritos, atendiendo a una cantidad de 50 asociados mínimo y un máximo de 200 miembros.

ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL DE LOS DISTRITOS COOPERATIVOS.

ARTÍCULO 3: La Dirección, Administración y Control de los Distritos están a cargo de:

- a) Asamblea de asociadas y asociados del Distrito (ASD);
- b) Consejo de Administración Distrital (CAD);
- c) Consejo de Vigilancia Distrital (CVD).

DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADAS Y ASOCIADOS DISTRITALES (ASD)

ARTÍCULO 4: La Asamblea Distrital de asociadas y asociados: es la máxima autoridad de la Cooperativa a nivel Distrital, sus acuerdos y disposiciones inciden en el ámbito de éste, obligando a todos los asociad@s presentes o ausentes acatar las resoluciones emitidas por ella, siempre que se hayan adoptado, de conformidad con las normas estatutarias y demás reglamentaciones de la Cooperativa.

Asimismo, tendrán validez las propuestas que estén orientadas a incidir en la organización a nivel nacional, aprobadas con sujeción a los Estatutos, para ser presentadas en la Asamblea General de delegados. También debe observarse el Art.43 de los Estatutos referente a las Asambleas Distritales.

Párrafo- I: Los acuerdos y disposiciones de estas asambleas nunca serán en contradicción a la Asamblea General de delegados, Estatutos de la Cooperativa, este Reglamento y la Ley 127-64.

Párrafo- II: Los asociados y asociadas, no conforme con los acuerdos y disposiciones, podrán protestar los mismos, de acuerdo a lo que establecen los Estatutos en su Artículo 12, acápite g).

ARTÍCULO 5: Las Asambleas Distritales las integran los asociados y asociadas que residan en la jurisdicción del Distrito de que se trate y que figuran en el registro social activo del mismo, así como los consejeros y suplentes distritales de Administración y vigilancia, entrantes y salientes. Tendrán lugar una vez al año, por lo menos quince (15) días antes de la correspondiente Asamblea General Ordinaria de delegados.

Párrafo I: Las asociadas y asociados para ser directivos, deberán atender lo referido en el párrafo único, en el Art. 12, acápite a) de nuestros estatutos.

Párrafo II: Las decisiones adoptadas en una Asamblea Distrital pueden ser suspendidas en su ejecución y en sus efectos por el Consejo de Administración Central, siempre que contradigan los acuerdos de la Asamblea General de delegados, expresados en el Art. 14 de los estatutos y las considere lesivas a los intereses generales de la Cooperativa. Tal determinación debe ser conocida en la próxima Asamblea General Ordinaria de delegados.

ARTÍCULO 6: Las Asambleas Distritales se considerarán legalmente constituidas con un quórum de las dos (2) quinta parte (40%) de los asociados y asociadas del Distrito. Si una hora después de la señalada en la convocatoria no se ha completado el citado quórum, la Asamblea se considerará constituida con el veinte por ciento (20%) de los socios y socias, sin necesidad de una segunda citación.

ARTÍCULO 7: El Consejo de Administración Distrital convocará para la Asamblea Distrital Ordinaria cada año, y para las extraordinarias, cuando éste lo considere necesario. En este último caso, el Consejo de Vigilancia Distrital podrá solicitar esta convocatoria, previa información al Consejo de Vigilancia Central. En todo caso, se requiere la autorización del Consejo de Administración Central para este tipo de convocatoria.

Párrafo Único: El Consejo de Vigilancia Distrital, con la autorización del Consejo de Administración, deberá convocar a Asamblea Extraordinaria cuando le sea solicitada por el veinte por ciento (20%) de los asociad@s del Distrito. En las Asambleas Distritales Extraordinarias sólo pueden tratarse los asuntos que motivaron su convocatoria, siempre que estén de conformidad con los Estatutos. En la celebración de las Asambleas Distritales Extraordinarias deberá cumplirse con los plazos establecidos para la celebración de las Asambleas Extraordinarias.

ARTÍCULO 8: Las atribuciones de las Asambleas Distritales son: (Se ha ordenado en secuencia lógica los numerales de este Artículo)

1. En las Asambleas Distritales se conocerán asuntos de interés y de jurisdicción distrital que estén ajustados al Estatuto que nos rige. Dichos puntos deberán incluirse en la agenda de la Asamblea Distrital, la cual deberá darse a conocer a los asociados y asociadas, con por lo menos diez (10) días de antelación a la fecha de celebración de dicha asamblea;
2. Analizar y discutir los puntos incluidos en la agenda para las asambleas generales de los delegados de la Cooperativa, a fin de adoptar las opiniones y criterios que deberán llevar a las citadas asambleas;
3. Elegir a los delegados que representarán al Distrito ante cada Asamblea General de delegados;
4. Conocer los informes de los Consejos de Administración y Vigilancia Distrital y Central para fines de aprobación, así como recibir otros informes;
5. Elegir a los integrantes de los órganos de administración y control correspondientes al Distrito;
6. Juramentar a los directivos distritales y a los delegados a la Asamblea General de delegados.

Párrafo I: Orden del día de las Asambleas Distritales.

1. Inicio de los trabajos por el presidente de Administración Distrital
2. Lectura de la convocatoria;

3. Comprobación del quórum;
4. Lectura del Acta anterior;
5. Informes de los Consejos Distritales y Centrales;
6. Otros informes;
7. Asuntos pendientes, si los hubiere;
8. Asuntos nuevos, si los hubiere;
9. Elección de nuevos consejeros distritales;
10. Elección de delegad@s a las Asambleas Generales;
11. Juramentación de los directivos electos;
12. Clausura.

De las elecciones de directivos y delegados distritales

ARTÍCULO 9: La equidad como valor y su aplicación en el proceso electoral de la cooperativa. La equidad en las cooperativas es el valor que asegura que cada asociado reciba lo que le corresponde según su esfuerzo y participación. En el cooperativismo, la equidad es justicia distributiva. Se define bajo la premisa de que el beneficio debe ser proporcional a la contribución.

Párrafo I: Para entender el concepto de equidad en el proceso electoral es necesario aplicarlo al concepto de **"Incompatibilidad de Cargos"**; con el objetivo de proteger la Transparencia y evitar la concentración de poder.

Párrafo II: Un directivo distrital propuesto y escogido como directivo central, deberá ceder la posición de directivo distrital y la directiva del distrito debe recomponerse, con los integrantes restante. La ocupación de ambos cargos es considerada un **conflicto de intereses**, por cualquier decisión que deba tomarse o acción a realizarse en favor de unos de los distritos.

ARTICULO 10: Cada Distrito, una vez constituido en Asamblea, tiene que elegir a sus **tres (3) delegados y a un suplente por cada delegado** para que sustituya al que, de ellos, se le presentare algún tipo de imposibilidad de asistencia a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria correspondiente. Si la imposibilidad de asistencia es de los **tres (3)** delegados, el Distrito sólo será representado por el suplente, en caso de inasistencia de los tres, el distrito quedará sin representación.

Párrafo I: Los directivos electos **no participan como delegados** de su Distrito, salvo que en la próxima Asamblea Ordinaria cesen en su período para el cual fueron electos.

Párrafo II: La voz del Distrito, durante las asambleas generales es asumida por uno de los delegados escogidos en su asamblea distrital. Los delegados deben ser diferentes a los directivos de su Distrito y podrán ser presentados como candidatos a los organismos centrales.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL (CAD)

ARTÍCULO 11: El Consejo de Administración Distrital es el órgano ejecutivo de la Asamblea Distrital de asociados y asociadas. Por cuanto es la máxima autoridad ejecutiva del Distrito y goza de autonomía para tomar decisiones sobre asuntos de organización interna en el marco de las atribuciones que le confiere el reglamento distrital.

Para ser miembro del Consejo de Administración Distrital el asociad@s debe cumplir los siguientes prerequisites:

- a. Estar al día con todas las obligaciones como asociad@ y tener conocimientos sobre cooperativismo;
- b. Conocida solvencia moral;
- c. Tener vida activa en la Cooperativa, por lo menos durante los doce (12) meses que preceden a la Asamblea Distrital;
- d. No estar ligado a actividades que afecten los intereses de la Cooperativa;
- e. Haber participado en la última Asamblea Distrital;
- f. Haber cumplido con un mínimo de 30 horas de capacitación cooperativista, como lo establece el Reglamento de Carrera Dirigencial.
- g. Haber aprobado los requisitos del Comité de Nominaciones.
- h. Conocer y respetar el Código de Ética de CoopAdelante.
- i. Derecho a voto y postulación a candidaturas de los directivos centrales.

ARTICULO 12: Los directivos centrales, serán considerados parte integral de la Asamblea de delegados con responsabilidad de voto al momento de las votaciones. Pero no podrán ser delegado de su distrito.

Párrafo I: El directivo central puede tener voz en la Asamblea, si no es delegado de su distrito, solo para responder alguna inquietud de algún delegado, fiscalizador de la asamblea o de algún invitado siempre y cuando quien presida la asamblea lo autorice.

ARTICULO 13: Los candidatos a directivos centrales, podrían ser presentado a nuevos puestos de directivos centrales, diferente al estamento del que esté saliendo a partir de la asamblea y si previamente ha sido escogido en su asamblea distrital como tal.

ARTICULO 14: Los aspirantes a puesto directivos centrales, deben estar de forma presencial y física en la sala de la asamblea de delegados y tendrán el derecho a votar, por el u otros candidatos del organismo a que ha sido presentado como candidato, al momento en que sea sometido al escrutinio de la asamblea.

Párrafo I: La Cooperativa, a través de su Comisión de Educación Central, facilitará los medios y herramientas para que cada asociado y asociada se eduque en la doctrina cooperativa y se capacite en las áreas de administración, economía, finanzas y otras necesarias que apruebe el Consejo de Administración Central, a través de la carrera dirigencial de CoopAdelente.

ARTÍCULO 15: El Consejo de Administración Distrital será elegido por mayoría de votos en sufragio secreto en la Asamblea Distrital. Estará constituido por **cinco (5)** miembros titulares y dos (2) suplentes. Los titulares electos para sustituir a aquellos cuyos períodos vencen, desempeñarán el cargo de la forma siguiente:

- El candidato con mayor número de votos será titular por un periodo de 3 años,
- Los siguientes 2do y 3er candidato según número de votos pasan a ser titular por un periodo de 2 años,
- Los 4to y 5to candidatos siguientes en número de votos, titulares por un periodo de un (1) año.
- Para el caso de los suplentes uno (1) y dos (2) se seguirá el mismo procedimiento de mayoría de votos.

Párrafo I: El quórum estará establecido con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros titulares. Los miembros de este Consejo no podrán ser electos por más de dos (2) períodos consecutivos.

Párrafo II: El Consejo de Administración Distrital tendrá la facultad de delegar funciones en comisiones, las cuales deberán rendir los informes correspondientes ante dicho Consejo. Estas comisiones estarán reguladas por un reglamento avalado por el Consejo de Administración, el cual contemplará un manual de funciones.

Párrafo III: El Comité de Créditos puede establecer, con la autorización del Consejo de Administración Central, una Comisión de Créditos de dos (2) miembros en los distritos, la cual realizará una depuración primaria de todo lo relativo a los créditos de los asociados de sus respectivos distritos. Luego lo remitirá al Comité de Créditos para su resolución.

ARTÍCULO 16: El Consejo de Administración Distrital tiene dentro de sus funciones las siguientes:

1. Ser el órgano ejecutivo de la Asamblea Distrital de asociados y asociadas;
2. Representar al Distrito en la circunscripción, divisiones y regiones;
3. Dirigir las actividades administrativas, educativas y socioculturales;
4. Cumplir con las atribuciones señaladas por este Reglamento, el Estatuto, los mandatos del Consejo de Administración Central y la ley 127/64;
5. Nombrar, de entre los socios directos de su Distrito, un (1) asesor.

6. Podrá nombrar de entre sus socios una Comisión de Educación, siempre que sus actividades no entren en conflicto o en competencia con la Comisión de Educación Central, en todo caso, la segunda es responsable de supervisar a la primera.
7. Elaborar los planes de trabajo distrital tomando en cuenta la planificación estratégica y el POA de CoopAdelante.
8. Proponer la creación de nuevos servicios y proyectos para la aprobación del Consejo de Administración Central de CoopAdelante.

Párrafo I: Los Consejos Distritales tienen la facultad de delegar funciones en comisiones, las cuales deberán rendir ante dichos Consejos los informes correspondientes.

Párrafo II: El Asesor del Consejo de Administración Distrital participará como invitado en las sesiones de este organismo y en cualquiera que se le requiera, con derecho a voz.

ARTÍCULO 17: Dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección, los miembros del Consejo de Administración Distrital se reunirán entre ellos para distribuir los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, y dos (2) vocales. Dichos cargos tendrán una duración de un (1) año. Cuando un suplente es elevado a la categoría de titular, los restantes decidirán sobre el cargo directivo que ocupará el nuevo titular.

Párrafo I: Los presidentes de los Consejos de Administración Distritales y Vigilancia no serán los mismos en los respectivos organismos centrales, simultáneamente.

Párrafo II: Si después de utilizados los suplentes se producen vacantes, éstas serán cubiertas por asociados y sociadas elegid@s en reunión conjunta de los órganos de dirección de sus respectivos Distritos, escogidos de los propuestos en la más reciente Asamblea Distrital. Los candidatos sobrantes, y que haya acumulado los votos siguientes al 2do. Suplente electo, serán los escogidos para ocupar los puestos directivos disponibles, y así sucesivamente.

ARTÍCULO 18: Para ser miembro de un órgano distrital se requiere que el aspirante cumpla en todas sus partes el artículo 24 de los Estatutos, sobre requisitos para ser miembros del Consejo de Administración Central.

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DISTRITAL (CVD)

ARTÍCULO 19: Para ser miembro de un Consejo de Vigilancia Distrital, el asociado o asociada debe cumplir los siguientes prerequisites:

1. Estar al día con todas sus obligaciones como socio y tener conocimientos sobre cooperativismo;

2. Conocida solvencia moral;
3. Tener vida activa en la Cooperativa, por lo menos durante los doce (12) meses que precedan a la Asamblea Distrital;
4. No estar ligado a actividades que afecten los intereses de la Cooperativa;
5. Haber participado en la última Asamblea Distrital;

Elección, composición y duración del mandato, quorum y vacantes

ARTÍCULO 20: En cada Distrito funcionará un Consejo de Vigilancia Distrital elegido por los asociados y asociadas e integrado por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes. Todo miembro titular que se elija para este organismo desempeñará sus funciones por el período de tiempo que fue electo y no por más de dos (2) períodos consecutivos. La escogencia será: el candidato con mayor número de votos, titular por un período de 3 años; el siguiente candidato en número de votos, pasa a ser titular por un periodo de dos (2) años y el 3er. candidato en número de votos, titular por un periodo de un (1) año. Para el caso de los suplentes uno (1) y dos (2) se seguirá el mismo procedimiento de mayoría de votos.

Párrafo único: Si después de utilizados los suplentes se producen vacantes, éstas serán cubiertas por socios y socias elegidos en reunión conjunta de los órganos de dirección de su respectivos Distritos, escogidos de los propuestos en la más reciente Asamblea Distrital, del distrito con falta y que haya acumulados los votos siguientes al 2do. Suplente electo y así sucesivamente. El cual tiene que ser ratificado en la próxima Asamblea. Además, debe observarse el párrafo II, del Artículo 13 de este Reglamento.

ARTÍCULO 21: Dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección, los miembros del Consejo de Vigilancia Distrital se reunirán para distribuirse entre ellos los siguientes cargos: un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Vocal. El quórum se establecerá con dos (2) de sus miembros titulares.

ARTÍCULO 22: El Consejo de Vigilancia Distrital tiene las siguientes funciones:

1. Fiscalizar las actividades desarrolladas en su Distrito, el cual tiene que canalizar al Consejo de Vigilancia Central, cualquier situación disfuncional, basado en lo establecido en la reglamentación internas, y fundamentalmente aquellas que no pudieran ser resueltas conjuntamente con el Consejo de Administración Distrital;
2. Recibir y tramitar las quejas de los socios de su demarcación;
3. Efectuar fiscalizaciones trimestrales y supervisiones permanentes a todas las operaciones de su Distrito y dar cumplimiento al Art. 40 de los Estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 23: La reforma y/o modificación del presente reglamento sólo podrá hacerla el Consejo de Administración Central, previo consenso de los Consejos de Administración Distritales y consulta del Consejo Ampliado Central.

ARTÍCULO 24: Cada Distrito utilizará un sello gomígrafo, de acuerdo a como está establecido en el Artículo tres (3) del Estatuto, agregando en la parte central el número del Distrito que le corresponda y el nombre del mismo, en caso de que tenga.

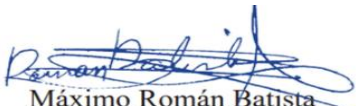
ARTÍCULO 25: El Consejo de Administración Central, asume la responsabilidad directa para dar fiel cumplimiento a las declaraciones contenidas en el presente Reglamento Distrital CoopAdelante.

ARTÍCULO 26.: Este reglamento deberá ser revisado y/o modificado en un período de cinco 5 años a partir de la fecha de aprobación de la presente modificación, o cuando lo determine el Consejo de Administración Central.

ARTÍCULO 27.: Este documento, deroga cualquier reglamento distrital o medidas contenidas en resoluciones anteriores que le sea contrario.

ARTÍCULO 28: El presente Reglamento Distrital CoopAdelante, ha de ser comunicado a los/as socios/as y entregado un ejemplar en físico o digital durante el desarrollo del 9no ciclo de Asambleas Distritales y entrará en vigencia de inmediato. Su publicación (Art.71 del estatuto) se realizará en un plazo no mayor de 15 días. Dado por el consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Adelante, Inc., a los 28 días del mes de marzo del año 2026, en Santo Domingo, República Dominicana.

Por el Consejo de Administración Central:


Máximo Román Batista
Presidente


Andrés Castellanos
Secretario